



RADICACIÓN: 080014189-008-2023-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: VALMIRO FERNANDO NARVAEZ GOENAGA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro de la presente actuación se encuentran satisfechos los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, concerniente a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 9 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la Parte Demandante, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de la demanda.

TERCERO: Decretar como pruebas de la Parte Demandada, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- b) **Prueba grafológica:** Decrétese prueba grafológica sobre el documento rotulado “INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ”, a fin de constatar si la firma que en el aparece, corresponde a la del Demandado VALMIRO FERNANDO NARVAEZ GOENAGA, identificado con C.C. No. 8.647.588.



Requerir a la Parte Demandante para que proceda a la entrega del documento “INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ”, para tal fin se deberá acercar a la sede del Despacho, para lo cual se le otorgará el término de 4 días siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

Para efecto de que se tenga mayor confrontación de documentos en los estudios a realizar, deberá la Parte Demandada aportar documentos donde aparezca su firma, tales como registros notariales, títulos valores, aperturas de cuentas de ahorros, corrientes, libranzas, créditos ante entidades legalmente establecidas, entre otros. Dichos documentos no deberán tener una fecha superior ni inferior a 3 meses a la fecha de suscripción del documento y/o título ejecutivo sobre el cual se confronta.

La Parte Demandada deberá sufragar los costos que generen la pericia ordenada, para lo cual, se le concede un término de 5 días. Igualmente deberá costear los gastos de envío y de las copias de los documentos que deberán dejarse en el instructivo debidamente autenticadas por secretaria.

El documento o los documentos que obren en el expediente y que sean indispensables para el estudio deberán ser enviados (Transportados) directamente por un Empleado del Juzgado, para efecto de garantizar la cadena de custodia.

Se concede un término de 15 días para que se aporten las experticias requeridas, contándose dicho término a partir de la notificación por estado del presente proveído. En todo caso, el dictamen deberá ser aportado al expediente en un término no inferior a 10 días antes de la fecha de la audiencia.

CUARTO: Citar a la Parte Demandante y al Demandado a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.

SEXTO: Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

SÉPTIMO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

OCTAVO: Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ca6d0ba44de7f1974d0fdb6bfe6de6987ccbbb1ca34dccbf3c2cd18ea821**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>